La Fábrica

CONTRATO No. 4600019697
RPC No. 4200012146

Contratante: FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE
NIT: 901.436.775-1

Contratista: M.R. ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.
NIT: 900.711.442-8

REFERENCIA: INVITACIÓN DIRECTA E 2026030003261 - ESTUDIO PREVIO No. 101162 – CAUSAL 3

OBJETO: SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA – VIVIFLA - DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

VALOR: VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L ($20.781.327,00) IVA INCLUIDO

PLAZO: **TRES PUNTO CINCO (3.5) MESES** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos **LUIS FERNANDO BEGUÉ TRUJILLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.140, en calidad de Gerente General de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE,** en virtud del Decreto de nombramiento No. D 2026070003401 del 28 de julio de 2026 y Acta de Posesión del 31 de julio de 2026, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **MAURICIO ANDRÉS RÁMIREZ ESPITIA,** identificada con cédula de ciudadanía número 79.699.219, en calidad de Representante Legal de **M.R. ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.** con número de NIT 900.711.442-8, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** y en conjunto se denominarán LAS PARTES, se ha acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SERVICIO DE SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN PARA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL PROGRAMA DE VIVIENDA – VIVIFLA - DE LA FABRICA DE LICO.RES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. El servicio de soporte técnico tiene como propósito garantizar una adecuada operación y funcionamiento del sistema de información VIVIFLA. En el alcance del soporte técnico se establece el medio por el cual se deben canalizar las solicitudes, acorde con los esquemas dispuestos por la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA - EICE para tal fin: Mesa de ayuda, correo electrónico o solicitudes directas.

El proveedor entregará a la Dirección de Gestión Humana de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE las mejoras y actualizaciones proyectadas y otros que se puedan determinar en la ejecución del contrato, además de dar soporte, acompañamiento dedicado y mantenimiento al sistema de información del Programa de Vivienda.

La cobertura del contrato está dada para los siguientes tres (3) tipos de mantenimiento:

a. **Actividad 1:** Soporte, actualización y mantenimiento del sistema de información VIVIFLA durante el término del contrato de TRES MESES Y MEDIO (3.5) hasta el 31 de diciembre de 2026.

b. **Actividad 2:** Acompañamiento presencial dedicado, en sitio, por el término de UN (1) mes. El personal asignado corresponderá a un (1) recurso humano del equipo de soporte de la firma contratista quien apoyará al equipo de trabajo de la entidad, en los procesos concernientes a transferencia de conocimiento, soporte, definición de procesos asociados al sistema de información, solución de inconvenientes generados en el proceso y demás actividades concernientes a la usabilidad y funcionalidad del sistema de información VIVIFLA. Este acompañamiento presencial se generará a necesidad de la entidad y por un plazo de UN (1) mes, entendiendo el plazo como una bolsa de CIENTO SESENTA (160) HORAS, que se ejecutaran a discreción y necesidad de la entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

1. Servicio de mantenimiento/actualización el cual consiste en:

El servicio de soporte técnico tiene como propósito garantizar una adecuada operación y funcionamiento del sistema de información VIVIFLA. En el alcance del soporte técnico se establece el medio por el cual se deben canalizar las solicitudes, acorde con los esquemas dispuestos por la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA - EICE para tal fin: Mesa de ayuda, correo electrónico o solicitudes directas.

En el marco de garantizar la idónea operación del sistema de información se incluyen las actividades correspondientes a:

i. Solución de incidencias e inconvenientes en la operación del sistema de información informadas a través de un caso por parte del usuario final
ii. Proponer los esquemas de registro y generación de información para dar solución a una necesidad específica a nivel de usuario final cuya recepción por parte del líder funcional no haya sido solucionada a satisfacción
iii. Mejoras y actualizaciones proyectadas y otras que se puedan determinar en la ejecución del proyecto o que estén en el marco de actualización normativa del orden nacional que incidan sobre los procesos propios funcionales del sistema de información
iv. Acompañar y coadyuvar a la correcta ejecución de los procesos de registro de información acorde con la funcionalidad del sistema de información
v. Implementar reportes a través del módulo de consultas dinámicas conforme a las solicitudes reiteradas de generación de información que no hayan sido cubiertas con el catálogo de reportes predefinidos en el sistema de información
vi. Socializar mediante documentos técnicos las recomendaciones a seguir para prevenir posibles fallas en el uso u operación del sistema de información
vii. Actualización de la documentación asociada al manual de uso del sistema de información

El servicio de mantenimiento está orientado a las siguientes actividades:

i. Mantenimiento Preventivo: Un ingeniero realiza hasta cuatro (4) verificaciones al año, con el objeto de evaluar el uso, el desempeño y los requerimientos de evolución de la aplicación. Sobre este particular es necesario indicar que de acuerdo con el plazo dispuesto para el contrato, se realizará una (1) verificación de las mencionadas, durante su ejecución.

ii. Mantenimiento Correctivo: En caso de presentarse un mal funcionamiento de la aplicación será atendido inmediatamente (24 horas máximo)

iii. Actualización del código en los medios dispuestos por la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA - EICE para corregir las incidencias reportadas y que requieran modificación de código acorde con el plan de cambios y los formatos establecidos por la dependencia de Tecnologías de Información y las Telecomunicaciones.

El tipo de atención se dará de la siguiente manera de acuerdo con el tipo de prioridad de cada situación, informada a través de los medios dispuestos para tal fin:

Prioridad Alta (CRÍTICOS): Son aquellos problemas graves que no permitan operar a nivel de usuario final el sistema de información VIVIFLA. Un requerimiento con esta prioridad se atiende en un tiempo máximo de dos horas con atención inicial telefónica, vía correo electrónico o presencial antes de los 15 minutos. Este tiempo es el establecido para atender el requerimiento. El desconocimiento de los problemas hace imposible determinar cuánto tiempo se utilizará en la solución respectiva, sin embargo, el compromiso del contratista es mantener los analistas disponibles hasta solucionar el problema.

Prioridad Media (PRIORITARIO): Son aquellos problemas que permiten trabajar con el sistema pero que generan alguna inconsistencia con la información o los procesos de registro y/o generación de información. Este tipo de solicitud se atiende máximo en 12 horas, siempre y cuando la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA - EICE permita la disponibilidad tanto de conexión remota como de recurso humano con el perfil adecuado para el apoyo al soporte. En este punto al igual que el anterior se mantiene a los analistas disponibles hasta solucionar el problema. Una vez el contratista analice el impacto correspondiente, será informado a la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA - EICE el tiempo de solución.

Prioridad Baja (ESTÁNDAR): El sistema presenta un problema o falla, pero los usuarios pueden continuar trabajando normalmente, teniendo en cuenta que ya se reportó el problema. Este tipo de problemas se reporta al área de soporte técnico de M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S. y en el transcurso de las siguientes 24 horas, se envía un reporte al líder funcional y al supervisor del contrato, para informarle en cuánto tiempo se le entrega la solución para que esta persona haga el respectivo seguimiento. En cualquiera de los casos reportados como prioridad baja, los tiempos de entrega y solución pueden exceder 24 horas para casos netamente de soporte; para los casos en que se requiera desarrollo, una vez sea analizado el impacto correspondiente, será informado a la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA - EICE el tiempo de solución.

En los casos que se requiera efectuar modificación o ajustes en el código fuente del sistema de información, los tiempos dependerán de los tiempos de respuesta a las ventanas de mantenimiento que se soliciten a la dependencia partner de Tecnologías de Información y las Telecomunicaciones

La, Fábrica
de Ideas

La actualización del sistema de información está orientada a la entrega de las mejoras realizadas a la versión en producción del sistema de información originadas en actualización tecnológica de la base sobre la cual está desarrollada el software, mejoramiento continuo de procesos de registro y generación de información propuestos por la firma contratista, ajustes a funcionalidades que optimicen el esquema funcional y actualización normativa del orden nacional que incida sobre los procesos del sistema de información

2. Acompañamiento dedicado en sitio: El acompañamiento dedicado en sitio es un servicio que tiene como propósito garantizar una adecuada operación y funcionamiento asociado a los procesos del sistema de información VIVIFLA, así como la atención de soporte en sitio a usuarios finales. En el alcance del acompañamiento dedicado en sitio se establece el medio por el cual se deben canalizar las solicitudes, acorde con los esquemas dispuestos por la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA - EICE para tal fin: Mesa de ayuda, correo electrónico o solicitudes directas.

Este acompañamiento contempla las actividades correspondientes a:

i. Apoyo en las actividades asociadas a los procesos del Programa de Vivienda, relacionados con el sistema de información VIVIFLA, que permitan optimizar la recepción, generación y consolidación de información
ii. Efectuar la transferencia de conocimiento al líder funcional del proceso, concerniente al sistema de información VIVIFLA para que, en su rol, sea multiplicador de dicho conocimiento al equipo de trabajo que tiene incidencia en los procesos de registro y generación de información del programa de vivienda
iii. Atender todas las solicitudes o requerimientos de los usuarios del sistema de información VIVIFLA
iv. Apoyar la resolución de inquietudes generadas en el registro y generación de información del proceso de adjudicación y post-adjudicación que realizan los funcionarios del Programa de Vivienda
v. Apoyar la generación de informes del estado de la adjudicación y post-adjudicación y reportes de servidores postulados por modalidad o por nivel según las necesidades de la entidad
vi. Efectuar el levantamiento de información y generación de documentos técnicos cuando sea necesario y/o requerido
vii. Apoyar la ejecución de test en ambiente de pruebas (QA) asociados a la implementación y/o capacitación de los nuevos desarrollos que se realicen en el sistema de información VIVIFLA
viii. Ser un enlace operativo entre los funcionarios de la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA - EICE con la empresa contratista M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.
ix. Efectuar actividades de consultoría especializada al equipo de trabajo del Programa de Vivienda a solicitud del líder funcional en temas que requieran mayor nivel de claridad y/o profundización ante las inquietudes que surjan en la línea de procesos administrativos y financieros

El tipo de atención se dará de la siguiente manera de acuerdo con el tipo de prioridad de cada situación, informada a través de los medios dispuestos para tal fin:

Prioridad Alta (CRÍTICOS): Son aquellos problemas graves que no permitan operar a nivel de usuario final el sistema de información VIVIFLA. Un requerimiento con esta prioridad se atiende en un tiempo máximo de dos horas con atención inicial telefónica, vía correo electrónico o presencial antes de los 15 minutos. Este tiempo es el establecido para atender el requerimiento. El desconocimiento de los problemas hace imposible determinar cuánto

tiempo se utilizará en la solución respectiva, sin embargo, el compromiso del contratista es mantener los analistas disponibles hasta solucionar el problema.

Prioridad Media (PRIORITARIO): Son aquellos problemas que permiten trabajar con el sistema pero que generan alguna inconsistencia con la información o los procesos de registro y/o generación de información. Este tipo de solicitud se atiende máximo en 12 horas, siempre y cuando la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA - EICE permita la disponibilidad tanto de conexión remota como de recurso humano con el perfil adecuado para el apoyo al soporte. En este punto al igual que el anterior se mantiene a los analistas disponibles hasta solucionar el problema. Una vez el contratista analice el impacto correspondiente, será informado a la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA - EICE el tiempo de solución.

Prioridad Baja (ESTÁNDAR): El sistema presenta un problema o falla, pero los usuarios pueden continuar trabajando normalmente, teniendo en cuenta que ya se reportó el problema. Este tipo de problemas se reporta al área de soporte técnico de M.R ASESORES Y CONSULTORES S.A.S. y en el transcurso de las siguientes 24 horas, se envía un reporte al líder funcional y al supervisor del contrato, para informarle en cuánto tiempo se le entrega la solución para que esta persona haga el respectivo seguimiento. En cualquiera de los casos reportados como prioridad baja, los tiempos de entrega y solución pueden exceder 24 horas para casos netamente de soporte; para los casos en que se requiera desarrollo, una vez sea analizado el impacto correspondiente, será informado a la FÁBRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA - EICE el tiempo de solución. En los casos que se requiera efectuar modificación o ajustes en el código fuente del sistema de información, los tiempos dependerán de los tiempos de respuesta a las ventanas de mantenimiento que se soliciten a la dependencia partner de Tecnologías de Información y las Telecomunicaciones

AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS

El software VIVIFLA se encuentra registrado bajo el Certificado de Registro de Actos y Contratos, inscrito en el Libro 11, Tomo 172, Partida 205, de fecha 17 de junio de 2026, expedido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor del Ministerio del Interior.

Este sistema está diseñado para facilitar la administración de programas y/o fondos de vivienda de entidades públicas, permitiendo el registro y seguimiento de solicitudes de préstamos, así como la gestión integral de todo el proceso, desde la solicitud hasta la adjudicación, legalización y administración de la cartera de créditos otorgados.

Adicionalmente, la persona jurídica deberá acreditar la ejecución de tres (3) contratos con entidades públicas o privadas cuyo objeto involucre el desarrollo de sistemas informáticos (Planificación, análisis, diseño, programación y edición de programas informáticos.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L ($20.781.327,00) IVA INCLUIDO

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:

Actividad 1. SERVICIO DE SOPORTE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACION:

Tres (3) cuotas iguales, mes vencido por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS ($3.907.722,00) y un pago final por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($1.953.861,00). Los valores de las cuotas incluyen IVA. Los pagos se efectuarán una vez presentados los informes de actividades y demás documentos establecidos por la entidad y se den los recibidos a satisfacción por parte de la supervisión del contrato

Actividad 2. SERVICIO DE ACOMPAÑAMIENTO PRESENCIAL:

Pagos mensuales correspondientes a la ejecución efectiva de la actividad 2 (horas del servicio de acompañamiento presencial). Los pagos se efectuarán previa presentación de los informes de actividades y demás documentos establecidos por la Entidad, así como del respectivo recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato. En todo caso, los pagos no podrán superar el valor de SIETE MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS ($7.104.300).

4.3.1. NOTAS Y CONDICIONES GENERALES DE FACTURACIÓN Y PAGO.

La FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE efectuará pagos parciales, previa presentación de los respectivos soportes, con el informe del supervisor del contrato por parte de la FLA y con la factura electrónica correspondiente que deberá remitirse hasta el día veinticinco **(25)** de cada mes, cada una será cancelada dentro de los treinta **(30) días** siguientes a la radicación de los documentos ante el centro de administración documental de la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE y siempre que se hayan aportado las garantías exigidas dentro del plazo fijado en las obligaciones del contratista.

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo con el cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para este fin. El cronograma de recepción de facturas en el mes de diciembre para contratistas y proveedores se publicará previamente al periodo mencionado.

Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

NOTA 1: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo XML cumpliendo las caracteristicas definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para este fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

La Fábrica

Requisitos Mínimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.

- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de treinta **(30) días** calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.

- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.

- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

NOTA 2. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

NOTA 3. ESTAMPILLAS. Para cada pago se realizará el cálculo y deducción de las estampillas, las cuales ascienden al **4,8 %** de cada cobro antes de IVA (si aplica), discriminado de la siguiente manera:
Estampilla Pro-Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Pro-Hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA".de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro-Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.

La Fábrica

Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022). Artículo 357-7 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022.

NOTA 4. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN: para cada factura la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción de la tasa pro-deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del dos punto cinco por ciento **(2.5%)**, y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo con lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020, modificada por la Ordenanza N°33 del 07 de noviembre 2024.

NOTA 5: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 030 Estatuto de Tributario Municipal de 2012 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI.(En caso de que aplique)
Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

NOTA 6: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.

La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).
Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)
Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?TemaId=41")

NOTA 7: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"
Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).
Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.

(En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago.

CLÁUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE**

- **RUBRO PRESUPUESTAL:** 2120202008/907A/0-FE1010 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.
- **CDP:** Número 3700014934 del 08 de septiembre de 2026 - $ 20.781.327
- **RPC:** Número 4200012146 – Fecha de creación 25/09/2026 y fecha de impresión 29/09/2026, por un valor de $ 20.781.327.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO. TRES PUNTO CINCO (3.5) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Obligaciones Generales del Contratista.

1 Ejecutar con el objeto del contrato en forma adecuada y eficiente, poniendo todo su conocimiento, experiencia y capacidad.
2 Mantener comunicación permanente con El Contratante, a fin de recibir orientaciones, evaluar el proceso y velar por el cumplimiento del objeto del contrato.
3 Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen y atender todos los requerimientos de la supervisión del contrato
4 Cumplir con el objeto contractual y su alcance de conformidad con los estudios previos, invitación y propuesta presentada por el contratista.
5 Contar con el personal idóneo y calificado para adelantar todas las actividades necesarias para desarrollar el objeto contractual.
6 Coordinar y distribuir las actividades a desarrollar y presentar los documentos técnicos de soporte.
7 Presentar un informe de los entregables y productos del contrato con sus respectivas cuentas de cobro acompañado del soporte de pago mensual de los aportes a Seguridad Social en salud, pensión, en los porcentajes correspondientes.
8 Constituir la garantía exigida en los términos requeridos por la Entidad.
9 Presentar al Supervisor del contrato, los documentos físicos en archivos tradicionales, como de los documentos electrónicos que se encuentren en su poder a la fecha de terminación de este.
10 Cumplir con la totalidad de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.
11 Cumplir con el objeto contractual con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad.
12 Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, tanto durante la ejecución del contrato como dentro del plazo de la entrega del mismo, o no retirar o divulgar documentación e información propia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE que haya conocido.
13 Constituir la garantía exigida en los términos requeridos por la Entidad.
14 Respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en la ejecución del contrato
15 Manifestar bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma de la propuesta o del contrato que ni él, ni sus socios y/o sus administradores, miembros de la junta directiva, representantes legales,

apoderados, revisor fiscal, o quienes hagan sus veces: a) Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con tal fin. b) Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. El proponente o contratista según aplique entiende y acepta que en el evento de incurrir en cualquiera de las situaciones referidas en los literales anteriores, su propuesta será rechazada de plano, o si se materializa durante la relación contractual con la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE, esta entidad dará por terminado el contrato de manera unilateral. En el caso de modalidades asociativas, como consorcio o uniones temporales entre otras, esta declaración se debe realizar en la propuesta o contrato según el caso, por cada uno de los integrantes de la figura jurídica interviniente.

16 Las demás obligaciones que se generen para dar cumplimiento al objeto del contrato, así como las exigidas por la Ley.

Obligaciones Específicas del Contratista.

1. Realizar recomendaciones basadas en la experiencia para el mejoramiento de procesos.
2. Actualizar en el repositorio entregado por el Contratante, los cambios que se realicen al código fuente, así como la documentación técnica (diagramas de flujo, diagrama de arquitectura, diagrama entidad relación, versionamiento, casos de uso de pruebas y resultados, pruebas de funcionalidad, instrucciones de despliegue, configuración del entorno) y funcional correspondiente (manuales de usuario, manuales de instalación).
3. Presentar los informes de avances y procedimientos realizados para la ejecución de los productos contratados sobre aspectos específicos, bien sean técnicos, financieros o administrativos, durante el contrato.
4. Contar con disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones y capacitaciones convocadas por EL CONTRATANTE.
5. Garantizar el buen funcionamiento de los sistemas de información.
6. Cumplir con los tiempos de atención y solución, según cada una de las prioridades que tenga el incidente o solicitud.
7. Informar oportunamente sobre la evolución del sistema, las mejoras desarrolladas y los beneficios que se obtendrían con su implantación
8. Brindar la trasferencia de conocimiento sobre el manejo del aplicativo ante las nuevas actualizaciones y desarrollos.
9. Entregar actualización del software por cambios en la legislación tendientes a que cumpla con las nuevas leyes.
10. Mantener actualizada la documentación del sistema, tanto a nivel de usuario final como en los aspectos técnicos.
11. Brindar soporte técnico y acompañamiento desde el punto de vista funcional, en la ejecución y procesamiento de los datos que se generan por la atención en cada trámite automatizado en la herramienta.
12. Brindar soporte técnico cuando se presenten cambios en la plataforma tecnológica de la FLA EICE, previa solicitud del mismo.
13. Asesorar a la FLA EICE en el planteamiento de cambios de plataforma (en cualquiera de sus componentes), con los respectivos análisis de los riesgos y beneficios.
14. Realizar sugerencias o recomendaciones que permitan optimizar el uso del sistema y aumentar la productividad en los procesos que soporta.
15. Atender en forma oportuna las instrucciones del supervisor del contrato.

2.5.3 Obligaciones del contratante

1. Pagar oportunamente una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte del Supervisor.
2. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria y cambiaria colombiana.
3. Realizar la Supervisión del contrato, de acuerdo con el manual de supervisión e interventoría
4. Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato.
5. El supervisor deberá verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista.
6. Autorizar el ingreso del personal requerido, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE, en caso de que se presente.
7. Verificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

1. Pagar oportunamente una vez sea presentada la factura correspondiente debidamente radicada ante el Centro de Administración Documental de la Fábrica de Licores, previa constancia de recibo a entera satisfacción por parte del Supervisor.
2. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria y cambiaria colombiana.
3. Realizar la Supervisión del contrato, de acuerdo con el manual de supervisión e interventoría
4. Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato.
5. El supervisor deberá verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista.
6. Autorizar el ingreso del personal requerido, previo cumplimiento de la normatividad de Seguridad Industrial y de Seguridad Física que tiene establecida la FLA EICE, en caso de que se presente.
7. Verificar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.

Acuerdos BASC

1. El proveedor asegura que la información entregada durante la entrega de su producto o servicio sea veraz y confiable.
2. El personal del proveedor deberá cumplir con las normas internas establecidas por la FLA.
3. La FLA y el contratista cooperaran en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones de exportación.
4. En caso de que el proveedor cuente con certificado BASC, debe entregar copia a la FLA y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento de este.
5. Tanto el proveedor como la FLA trabajan unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
6. Ambas partes actuaran basadas en los principios de ética empresarial, la buena fe, la lealtad reciproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía de cumplimiento del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:

Cumplimiento: Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y con vigencia igual al plazo contrato y ciento ochenta (180) días más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado. En el caso de que la liquidación del contrato no se efectué dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación o el término de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación, en caso de que aplique.

Calidad del servicio: Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato y con vigencia igual al plazo contrato y seis (6) meses más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo a sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral: Por un valor equivalente al 5% del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. Esta garantía cubre a la Empresa de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato.

En caso de que el contrato no sea liquidado dentro de dicho término, deberá ampliarse la cobertura hasta la fecha en que se efectúe la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO: Las garantías deben expedirse en favor de entidades públicas con régimen privado de contratación y tendrán como asegurado/ beneficiario a **la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA con NIT. 901.436.775-1.**

CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE.**

PARÁGRAFO: LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito al **CONTRATISTA** con un plazo no menor a quince (15) días calendario, anteriores a la cesión del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LAS PARTES declaran y garantizan que el Tratamiento de los datos personales que se realice en el desarrollo de este Contrato se hará actuando de conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las demás normas o documentos que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten. El Tratamiento de los datos personales que se realice en virtud del Contrato, deberá realizarse garantizando el cumplimiento de los principios aplicables al tratamiento de datos personales, en especial, legalidad, libertad, transparencia, seguridad, confidencialidad, circulación restringida, finalidad, entre otros.

LAS PARTES deberán adoptar medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión, de tipo lógico, técnico, administrativo y físico con el fin de garantizar y salvaguardar la seguridad de la información a la que tengan acceso con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato.

En caso de tratarse de datos sensibles o de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren, modifiquen o reglamenten.

Cada parte indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra parte como resultado del incumplimiento de las normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma.

LAS PARTES reconocen y aceptan que actúan en calidad de RESPONSABLES de la información, en atención a que ambos cuentan de manera independiente con los datos personales que se compartirán en virtud del desarrollo del Contrato.

En todo caso, LAS PARTES reconocen que (i) los Titulares de datos personales tienen los derechos consignados en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015; (ii) Que todo Tratamiento de Datos Personales se realizará en cumplimiento de los principios que consagra la reglamentación vigente; (iii) que cuentan con una política de tratamiento de datos personales y (iv) que cuentan con unos canales asignados para atender las consultas o requerimientos relacionados con el tratamiento de datos personales, los cuales podrán ser consultados en las respectivas Políticas de Tratamiento de Información y Datos Personales.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. Si **EL CONTRATISTA** incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el contratista acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia u omite pronunciarse en el término que para ello se disponga, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL CONTRATISTA o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE**, a título de pena, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera **EL FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE-** podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, **EL CONTRATISTA** acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el contratista acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a **EL CONTRATISTA**, para lo cual, se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del presente contrato, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL CONTRATISTA** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL CONTRATISTA** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **EL FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**

La Fábrica

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL CONTRATISTA declara que se obliga a título de contratista independiente y **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en consecuencia, no adquiere con él ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Los estudios y documentos previos, **b)** Resolución Comité de Gestión Precontractual, **c)** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA. d)** Certificado recomendación del Comité de Contratación, **e)** Invitación. **f)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal, así como los demás documentos que se originen con ocasión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

PARÁGRAFO. Una vez entregado el contrato para su suscripción, **EL CONTRATISTA** cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles para suscribirlo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Serán CAUSALES DE TERMINACIÓN IMPUTABLES A LAS PARTES: 1) Por vencimiento del término previsto para la duración, si no se hubiere prorrogado. 2) Por mutuo acuerdo entre el CONTRATISTA y la FLA EICE. 3) Por imposibilidad comprobada. A su vez serán **CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE MANERA UNILATERAL IMPUTABLES AL CONTRATISTA:** 1) Por el incumplimiento grave del CONTRATISTA de las obligaciones estipuladas en el contrato y la ley. 2) Cualquier acción u omisión del CONTRATISTA que afecte gravemente los intereses de la FLA EICE. 3) La inclusión del CONTRATISTA en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia de lavados de activos, financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva. 4) La iniciación del trámite de reorganización empresarial, negociación de emergencia o liquidación obligatoria o insolvencia del CONTRATISTA. 5) Por la cesión, en forma agregada o no, de cualquier porcentaje (%) de las acciones, cuotas sociales o partes de interés que constituyan en capital del CONTRATISTA en favor de terceros, sin que para el efecto se cumpla oportunamente con la obligación de información, o cuando dicha cesión, aun siendo informada, no resulte aceptada para la FLA EICE según sus políticas y de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables. Para tal efecto, EL CONTRATISTA adjuntara a la firma del presente contrato un listado con la composición accionaria o societaria la cual se integra como anexo.

PARAGRAFO 1: De evidenciarse incumplimiento por parte del CONTRATISTA de una obligación que sea susceptible de ser remediada, se enviara previamente al contratista comunicación escrita solicitando que dicho incumplimiento sea remediado. EL CONTRATISTA tendrá un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la respectiva comunicación para proceder a remediar el incumplimiento, y si no lo hiciere, la FLA EICE podrá dar por terminado el contrato.

De darse por terminado el contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, la FLA EICE podrá hacer exigible el pago de todos y cada una de las obligaciones y requisitos a cargo del CONTRATISTA, así como ejecutar las garantías de respaldo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

La Fábrica

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. Será obligación de EL CONTRATISTA, mantener libre a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, y en general cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en virtud del presente Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades descritas. Para efectos de lo anterior, se autoriza a LAS PARTES, para que consulten los listados, sistemas de información y bases de datos a que haya lugar y de encontrar algún reporte, procederá a adelantar las acciones legales/contractuales a las que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE TRANSPARENCIA: EL CONTRATISTA manifiesta que presentó la propuesta técnica- económica y aportó los documentos de idoneidad que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE a EL CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL. En ningún momento la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE contraerá vínculo laboral alguno, ni obligaciones derivadas de

La Fábrica
de Todos

este, con el contratista, ni con las personas que el contratista tenga contratadas o emplee durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO. En caso de evidenciarse un presunto incumplimiento por parte del CONTRATISTA, la FLA EICE tiene la potestad de requerirlo para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del escrito, presente explicación detallada en relación con dicho incumplimiento y lo remedie en caso de que la obligación incumplida sea susceptible de ser remediada sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula de multas y cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA SUPERVISIÓN: De acuerdo con el Acuerdo 03 del 21 de diciembre de 2020, el ejercicio de la supervisión será designado por el ordenador del gasto, para lo cual quien desempeñe dicha actividad, deberá tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero, según los lineamientos dados en el Manual de Contratación de la FLA EICE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaría General Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte del contratista en la dirección de correo electrónico gerenciageneral@mr-ayc.com - mr_asesores_consultores@outlook.com

Para constancia se firma en Itagüí, 30 SEP 2026

LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO
Gerente General
FLA EICE

MAURICIO ANDRES RAMIREZ ESPITIA
Representante Legal
M.R. ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Katherine Rua Arias Rol de Apoyo Jurídico.	
Revisó	Juan Sebastian Castro Henao Rol Gestor Precontractual.	
Revisó y Aprobó	Luisa Fernanda Martinez Cabra Directora de Apoyo Contractual	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		